



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00015-00**

DEMANDANTE: **DINA LUZ MARBELLO MEDINA Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone DINA LUZ MARBELLO MEDINA, NOEMITH ESTHER BERRÍO MARBELLO, ELISEO SALAS SANTANA, ANA DELSY BERRÍO SALAS, OSCAR BERRÍO ESALA, ENILSE BERRÍO DE MEDINA, ARACELIS BERRÍO SALAS, JOSÉ FERNANDO BERRÍO SALAS y EUFEMIA BERRÍO SALAS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL- ARMADA NACIONAL., en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

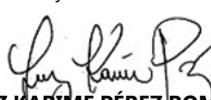
1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - ARMADA NACIONAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).

4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, indique el lugar y la dirección donde los demandantes, recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto al numeral 7° del artículo 162 del CPACA.
6. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto aporte el número de traslados necesarios para surtir el trámite de la notificación personal, contenido en el artículo 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, toda vez que en el libelo falta el traslado para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
7. Reconózcasele personería al abogado VIANIS BALDOVINO ARRIETA identificada con C.C. N° 1.103.094.218, expedida en Sincelejo y T.P. N° 179.684 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p> |
|--|